



DIRECCION GENERAL **1 8 7 2**  
RESOLUCION No

Valledupar, **27 NOV. 2013**

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Lavautos La 19, ubicado en la carrera 19 No 5 A -69 del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Mónica Patricia Martínez identificada con la C.C.No 57.449.942”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que la señora Mónica Patricia Martínez identificada con la C.C.No 57.449.942, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo existente en un predio ubicado en la carrera 19 No 5A-69, en el Municipio de Valledupar-Cesar. Frente a lo solicitado es pertinente indicar lo siguiente:

- 1- La peticionaria solicitó permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio ubicado en la carrera 19 No 5A-69, en el Municipio de Valledupar-Cesar. La Corporación mediante Auto No 067 de fecha 11 de mayo de 2012, inició la correspondiente actuación administrativa y ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el artículo 147 del decreto 1541 de 1978. Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantaría la exploración. Como resultado de la actividad de evaluación el funcionario evaluador conceptuó lo siguiente: “**que en el (sic) permiso de exploración en busca de aguas subterráneas se plantea aplicar sobre un pozo o aljibe ya existente en el predio objeto de la solicitud, el cual se pretende rehabilitar para la explotación de agua para el lavado de vehículos, técnicamente no se considera factible otorgar permiso para la exploración en busca de aguas subterráneas en beneficio del predio localizado en la Carrera 19 No. 5A-69, de Valledupar, ya que lo que procede es el trámite de la concesión de aguas subterráneas, independientemente de las medidas administrativas que puedan proceder en este caso por la construcción del pozo sin los trámites ambientales correspondientes.**”
- 2- A través de la Resolución No 0816 del 8 de agosto de 2012, Corpocesar declaró la improcedencia técnica y legal de otorgar el permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en un predio ubicado en la carrera 19 No 5A-69 en el municipio de Valledupar Cesar, solicitado por MONICA PATRICIA MARTINEZ identificada con la C.C.No 57.449.942. De igual manera se requirió a la peticionaria diligenciar y presentar con los anexos respectivos el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, en un plazo no superior a 30 días contados a partir de la ejecutoria de este proveído.
- 3- Mediante Auto No 005 del 21 de enero de 2013, el Coordinador de Seguimiento Ambiental de permisos y concesiones hídricas de Corpocesar requirió a la peticionaria para que en un plazo de quince (15) días hábiles procediera al sellado sanitario definitivo del aljibe.
- 4- Por oficio de fecha 28 de enero de 2013, la peticionaria presentó a Corpocesar solicitud de concesión de aguas subterráneas, argumentando lo siguiente: “**por cuestiones de salud me ausenté de la ciudad y no pude presentar lo requerido por ustedes ya que este es mi único medio de ingreso para el sustento de mi familia y con el sellado del pozo se me niega la posibilidad de trabajar, lo cual hace imperiosa mi situación económica. Es por ello que solicito a ustedes un apoyo solidario para poder ejercer mi derecho al trabajo, ya que dependo de (sic) únicamente de esa actividad económica, la cual vería frustrada con el sello del pozo, toda vez que de otra forma no podría continuar con el servicio de lavado de auto.**”
- 5- Mediante Auto No 044 del 4 de marzo de 2013, el Coordinador de Seguimiento Ambiental revoca el Auto 005 del 21 de enero de 2013. Entre otros aspectos se indica: “**en este sentido, es un hecho notorio y de pleno conocimiento de la Corporación, que la materia prima de un establecimiento de esa naturaleza es el recurso hídrico, razón por la cual es técnica, operativa y ambientalmente viable reconsiderar la decisión tomada en el artículo primero del Auto No 005 del 21 de enero de 2013 y se inicie un nuevo trámite de la solicitud de concesión para aprovechar las aguas subterráneas provenientes de un aljibe, ubicado en el inmueble de la carrera 19 No 5A-69, de la ciudad de Valledupar- Cesar, para beneficio del establecimiento**

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1872** de **27** NOV. 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Lavautos La 19, ubicado en la carrera 19 No 5 A -69 del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Mónica Patricia Martínez identificada con la C.C.No 57.449.942

denominado "LAVAUTOS LA 19", teniendo en cuenta la voluntad de la peticionaria de cumplir con todos los requisitos exigidos por la entidad y sobre todo que en estos casos es preferible que los usuarios se legalicen para tener un mejor control sobre los recursos naturales, además teniendo en cuenta que la solicitante es una persona que sus ingresos dependen únicamente de esta actividad".

Que para el trámite correspondiente se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de matrícula del establecimiento Lavautos La 19
3. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
4. Contrato de Arrendamiento suscrito entre los señores Martín Guillermo Ramírez Baquero (propietario del inmueble) y Mónica Patricia Martínez Orozco.
5. Certificado de uso del suelo, expedido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 096 de fecha 12 de junio de 2013, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación. Como en los archivos de la entidad no se registra permiso de exploración para el pozo sobre el cual se pretende concesión hídrica, cabe indicar que en fecha 16 de julio de 2012 ya se había reportado a la Oficina Jurídica de la Corporación, la existencia del pozo y su perforación presuntamente sin previo permiso. En consecuencia el trámite de concesión se surtió, sin perjuicio de la actuación legal que adelante o haya adelantado la Oficina Jurídica de Corpocesar con el fin de establecer si ha existido violación de la normatividad ambiental por la presunta exploración sin previo permiso.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar y Corpocesar en la ciudad capital del departamento. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 9 de julio de 2013.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

**a) Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción**

El pozo objeto de la solicitud de aprovechamiento hídrico subterráneo, está localizado en las instalaciones del establecimiento denominado LAVAUTOS LA 19, Georreferenciado en inmediaciones con las Coordenadas Planas Datúm origen observatorio Bogotá, 1651598N – 1089110E. Mediante consulta de la Información documental del archivo de la Corporación, se obtuvo la siguiente relación de los puntos de aprovechamientos más próximos al área de estudio:

Relación de otros pozos en producción

Predio	Categoría	Coordenadas Planas		Distancia En metros
		Norte	Este	
EDS LA 15	Aljibe	1650452	1089945	1410
EDS CALLEJAS	Aljibe	1651522	1088190	923
EDS CODI GUIATAURÍ (sic)	Aljibe	1649283	1091360	1042
DPA COLOMBIA LTDA	Pozo	1651530	1090113	1345
ESTACION NOVALITO	Aljibe	1651007	1090454	1468

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



1 8 7 2 27 NOV. 2013



Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Lavautos La 19, ubicado en la carrera 19 No 5 A -69 del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Mónica Patricia Martínez identificada con la C.C.No 57.449.942

En este orden de ideas, el punto de aprovechamiento de aguas subterráneas en producción más próximo al Aljibe en estudio, se encuentra a una distancia aproximada de 923 m, y teniendo en cuenta las características de los mismos (captación del acuífero superior más próximo a la corteza terrestre), no resultarían afectados con el aprovechamiento solicitado, sin embargo es importante resaltar, que el régimen de explotación del Aljibe objeto de solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que los pozos citados o cualquier otro pozo lleguen a resultar afectados por el descenso de nivel.

b) Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

- Profundidad de la perforación: 6,17 m.
- Profundidad del revestimiento: 6,17 m. (anillos en concreto)
- Diámetro de los anillos de revestimiento: 1,10 m (anillos en concreto)
- Diámetro de la tubería de succión: ½" PVC
- Diámetro de la tubería de descarga: ½" PVC
- Punto de succión: 5,80 m.
- Filtros: Esta categoría (aljibe), se recarga a través de los anillos de revestimiento filtrables y de la perforación de fondo, teniendo como fuente que abastecen el acuífero superficial a través de drenes o flujo radial.

c) Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

**ELECTROBOMBA**

- Marca: PEDROLLO
- Velocidad: 3450 RPM
- Potencia: 0,5 HP
- V: 110 V y 60 Hz
- Plan de Operación: Se plantea un régimen de operación de 12 horas/diarias, de manera intermitente, con periodos de bombeo máximos de 1,20 horas (tiempo que tarda en llenarse los 2 tanques de almacenamiento de las aguas de 1000 litros c/u) conforme a la demanda del servicio.

d) Máximo caudal a bombear (litros/seg).

De acuerdo a los caudales resultantes de los aforos secuenciales realizados al equipo de bombeo instalado en el pozo, computados a través del sistema volumétrico, utilizando para tal fin un recipiente con capacidad de almacenamiento de 20 litros por intervalo promedio de tiempo que tarda en llenarse de 43,50 segundos, se calculó un caudal promedio de 0,46 l/s, el cual se considera como el máximo caudal a bombear.

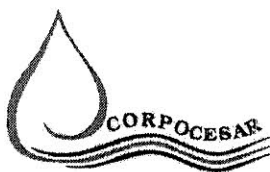
e) Napas que se deben aislar (si fuere el caso).

Teniendo en cuenta las características de este tipo sistema de aprovechamiento hídrico subterráneo, aljibe o pozo somero, el recurso hídrico aprovechado proviene del primer estrato del subsuelo a través de flujo radial, razón por la cual no se encuentran aisladas las napas de agua contenidas en la capa subterránea de suelo entre el límite superior 0 y el límite inferior 6,17 m (profundidad de revestimiento del aljibe).

f) Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuere el caso).

Tal como se indicó en el ítem anterior, las capas de suelo de las cuales se está alumbrando el agua subterránea, corresponden al del nivel freático o tabla de agua más próxima a la superficie del terreno, de acuerdo al diseño del aljibe.

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



1872

27 NOV. 2013



Continuación Resolución No 1872 de 27 NOV. 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Lavautos La 19, ubicado en la carrera 19 No 5 A -69 del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Mónica Patricia Martínez identificada con la C.C.No 57.449.942

<u>DE</u> (m)	<u>A</u> (m)	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALO</u>
+00.00 –	6.17	Anillos en hormigón permeables $\phi$ 1,20 m externo.

g) Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el Aljibe objeto de estudio no corresponde a la categoría de pozo saltante.

h) Tipo de aparato de medición de caudal.

El equipo de bombeo instalado en el Aljibe en mención, no cuenta con ningún tipo de aparato de medición de caudal.

i) Actividad de prueba de bombeo

Durante la diligencia inspectiva, se realizó ensayo de bombeo y aforos secuenciales a caudal constante, con el fin determinar la eficiencia del pozo en producción, utilizado en la actividad de lavado de vehículo automotor, y establecer si con las características técnicas del equipo de bombeo existente, este puede utilizarse para el aprovechamiento definitivo del recurso hídrico subterráneo.

Resultados de la prueba:

Aljibe	Nivel Estático en m	Nivel Dinámico de Operación en m	Abatimiento Especifico en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
LAVAUTOS "LA 19"	5,20	5,30	0,217	0,46	6,17

Se anexan resultados de la prueba de bombeo.

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Aljibe	Abatimiento s"(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de Agua Aprovechable No Intervenida en m
LAVAUTOS "LA 19"	0,10	5,30	5,80	0,50

Durante el desarrollo de la actividad de la prueba de bombeo, el nivel dinámico de operación se estabilizó en 5,30 metros en un periodo de 16 minutos, y en la fase de recuperación se alcanzó el nivel estático o inicial en un tiempo de 21 minutos, nos indica que bajo el caudal de bombeo y el equipo existente instalado en el aljibe, con capacidad de descarga total de 0,46 l/s, a los niveles de recuperación observados, el aljibe se encuentra en condiciones de ser operado con el régimen de operación establecido (1.2 horas de bombeo con intervalos mínimos de 1.33 hora de recuperación para volver a bombear). Al respecto es pertinente indicar que el aljibe también contará con un periodo de recuperación adicional de 12 horas/ día, durante la jornada nocturna, tiempo en el cual no se presta el servicio de lavado de vehículos automotores.

j) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1872** de **27 NOV. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Lavautos La 19, ubicado en la carrera 19 No 5 A -69 del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Mónica Patricia Martínez identificada con la C.C.No 57.449.942

No existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas extraídas directamente del aljibe para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo es de uso exclusivo del establecimiento LAVAUTOS "LA 19". No sobra indicar que el establecimiento LAVAUTOS "LA 19" se localiza en el área urbana del Municipio de Valledupar, y cuya comunidad solventa sus necesidades de uso doméstico y consumo humano a través de la prestación del servicio por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. ESP, la cual cuenta con derecho legalmente constituido para abastecerse de la fuente hídrica superficial denominada río Guatapurí, razón por la cual no resultaría afectada con el aprovechamiento pretendido.

- k) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

No existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectados con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión, por las razones expuestas en el ítem anterior. Sin embargo es fundamental destacar, que el régimen de explotación del pozo objeto de la solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro pozo llegue a resultar afectado por el descenso de nivel

- l) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

De conformidad a lo observado en terreno, a la información documental anexa al expediente, la suministrada de manera verbal durante el desarrollo de la diligencia, el conjunto de obras existentes y sus estructuras conexas, tales como: Pozo, Electrobomba, tubería de succión, tubería descarga, tubería conducción, Mangueras de distribución, cárcamos etc. se localizan en el inmueble tipo predio urbano denominado LAVAUTOS "LA 19", que se beneficiará con las aguas.

- m) Lugar y forma de restitución de sobrantes.

El sistema de captación y conducción del recurso hídrico subterráneo se hace a través de tubería en PVC de ½", en buen estado, y el caudal captado se almacena en 2 tanques elevados de 1000 litros c/u, de donde se distribuye al área de lavado de vehículos automotores, de manera gradual y dosificada, utilizando para tal fin tres (3) mangueras de ¼" que cuentan con dispositivo de cierre manual. A las mangueras utilizadas en las actividades de lavado de vehículos automotores se les inyecta aire a presión mediante un equipo compresor, para ahorrar aguas y realizar un mejor servicio de limpiado. Las aguas residuales que se generan en el establecimiento denominado LAVAUTOS "LA 19" llegan a un STARI que posteriormente vierten al sistema de alcantarillado público del Municipal de Valledupar.

- n) Información suministrada en la solicitud.

De acuerdo a la información documental adjunta al expediente CJA 037-012 y a la información complementaria suministrada por el peticionario durante la diligencia, el recurso hídrico subterráneo se utilizará en actividades de uso industrial en el lavado promedio de 30 vehículos automotores diarios, durante 12 horas diarias, en una jornada de trabajo comprendida de 6:00 am a 6:00 pm, para lo cual solicitó un caudal de 10 l/s

- o) Las demás que los comisionados consideren conveniente

En la actividad de lavado de vehículo el peticionario manifestó que se están gastando un tiempo promedio de 25 minutos por cada vehículo.

En consecuencia, la demanda de caudal se indica en el siguiente análisis:

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



1872

27 NOV. 2013



Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Lavautos La 19, ubicado en la carrera 19 No 5 A -69 del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Mónica Patricia Martínez identificada con la C.C.No 57.449.942

Área de Lavado de Vehículos

Capacidad de descarga promedio del equipo de bombeo de 0,46 l/s.

Vehículos Lavados promedio día: 30 vehículos automotores.

Tiempo promedio de lavado por vehículo: 25 minutos, equivalente a 1500 segundos.

Volumen promedio de consumo de agua: 20700 Litros/día, sin embargo, por el sistema de inyección de presión a las mangueras utilizadas para el lavado, se calculó un consumo total máximo de 15.000 litros/día.

En consecuencia, en el cuadro siguiente se establece la demanda total de agua requerida para la prestación del servicio de lavado de vehículos automotores, tal como se detalla en la tabla No. 1

TABLA No. 1  
Estimación de la demanda total de agua

Caudal requerido	Q. captado con el equipo de bombeo existente	Volumen almacenado (2 tanques de 1000 litros c/u)	Régimen de operación
15.000 litros/día	0,46 l/s	2.000 litros	Operará durante 12 horas/día, en el horario comprendido de 6:00 am a 6:00 pm de manera intermitente, con periodos de bombeo máximos de 1,20 horas, y periodos intermedios de recuperación mínimo de 1,33 horas para volver a bombear. Adicionalmente el aljibe contará con un periodo de recuperación de 12 horas durante la jornada nocturna, tiempo en el cual no se presta el servicio de lavado de vehículos automotores.

Oposición, Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

**CONCEPTO TÉCNICO:**

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar concesión para aprovechar las aguas subterráneas a través de un (1) Aljibe, Georreferenciado en inmediaciones con las coordenadas planas datúm observatorio Bogotá, 1651598N – 1089110E, para satisfacer necesidades de uso industrial (lavado de vehículos automotores) en el establecimiento denominado LAVAUTOS “LA 19”, ubicado en la Carrera 19 No. 5a – 69 en el Municipio de Valledupar- Cesar, en cantidad de 0,46 l/s, en las condiciones y especificaciones establecidas en la tabla No 1 del literal “o”, a nombre de la señora MONICA PATRICIA MARTINEZ OROZCO identificado con la C.C. No. 57.449.942, por un término de 10 años”.

Que por mandato del artículo 155 del decreto 1541 de 1978 y de conformidad con las disposiciones de la ley 99 de 1993, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



1872 de 27 NOV. 2013

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Lavautos La 19, ubicado en la carrera 19 No 5 A -69 del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Mónica Patricia Martínez identificada con la C.C.No 57.449.942

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. ( 2013) folio 52	\$ 39.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)	66
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 236.790,00

**TARIFA A CANCELAR**

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales ( smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 236.790

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “**ARTICULO 40:** Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.
- “**ARTICULO 47:** Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Lavautos La 19 , ubicado en la carrera 19 No 5 A -69 del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Mónica Patricia Martínez identificada con la C.C.No 57.449.942, en cantidad de cero punto cuarenta y seis ( 0.46 ) lts/seg.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de lavado de vehículos automotores y será derivado de un pozo ubicado en las coordenadas planas datúm observatorio Bogotá, 1651598N – 1089110E , cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

**PARAGRAFO:** Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años y solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corposesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a Mónica Patricia Martínez identificada con la C.C.No 57.449.942, las siguientes obligaciones:

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



1872

de 27 NOV. 2013



Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Lavautos La 19, ubicado en la carrera 19 No 5 A -69 del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Mónica Patricia Martínez identificada con la C.C.No 57.449.942

1. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga), sin embargo, en caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
2. Mantener en buen estado los dispositivos manuales para el control del agua, instalados en las 3 mangueras utilizadas para el lavado de vehículos. En caso de sufrir daños mecánicos, los dispositivos deben ser remplazado de inmediato y garantizar que los nuevos presten un control efectivo de las aguas, informando de ello a Corpocesar.
3. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
4. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
5. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$ 236.790 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
6. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
7. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
8. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
10. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
  - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m<sup>3</sup>/días), (m<sup>3</sup>/semana) y el consolidado mes.
  - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web [www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co) (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio de ubicación del pozo, o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de ubicación del pozo de aguas subterráneas. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a Mónica Patricia Martínez identificada con la C.C.No 57.449.942, al propietario del predio Martín Guillermo Ramírez Baquero con CC No 77.029.248 o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Continuación Resolución No 1 872 de 27 NOV. 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Lavautos La 19, ubicado en la carrera 19 No 5 A -69 del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Mónica Patricia Martínez identificada con la C.C.No 57.449.942

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación ( Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez ( 10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
KALLEB VILLALOBOS BROCHEL  
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental.  
Expediente No CJA 037-012